

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a   C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Morón y del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 con asiento en la ciudad de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la querrela iniciada por Mirtha Clementina Ríos contra Mónica Yañez, por la presunta comisión del delito tipificado en el artículo 110 del Código Penal agravado por las circunstancias previstas en el artículo 2º de la ley 23.592.

En ella refirió que es vecina de Yañez y que ésta, aparentemente molesta por los ruidos originados en su vivienda, se habría dirigido en una oportunidad, a la querellante en términos injuriantes y discriminatorios increpándola: "... se tienen que ir, vos sos una negra de mierda que no tendrías que vivir en un departamento... tienen que vivir en una tribu, que es el lugar de donde nunca deberían haber salido...". Consideró que por ser chaqueña y de piel morena, esas expresiones alentaban supuestas diferencias biológicas entre diversos grupos étnicos. Por último, refirió que la imputada le dijo que si no se iban mataría a sus hijos o nietos.

La magistrada local se declaró incompetente para conocer en la causa sobre la base de la jurisprudencia de la Corte que sostiene, que corresponde a la justicia de excepción conocer respecto de la presunta infracción a la ley 23592, por cuanto reglamenta un principio constitucional de tal magnitud que excede el concreto interés de la parte e involucra y afecta a toda la comunidad (fs. 4/5).

Esta última, por su parte, rechazó la competencia atribuida en el entendimiento de que no surgen de las actuaciones cuestiones motivadas en el odio racial o étnico, sino

que, en todo caso, el hecho se circunscribe a una reyerta entre las partes motivada por los ruidos molestos producidos por la denunciante y su familia, configurándose así en el caso, el delito de injurias y no aquél que reprime el artículo 2º de la ley 23592 (fs. 10/11).

Vuelto el expediente al juzgado de origen, su titular mantuvo su postura alegando que se encontraría inhibido para analizar el fondo de la cuestión por tratarse de un delito de acción privada de competencia federal (fs. 13/14).

Así, quedó trabada la contienda.

De los términos de la querrela no advierto que las expresiones atribuidas a la imputada hubieran tenido la capacidad suficiente como para alentar o incitar a la persecución o al odio contra la persona de Ríos a causa de su raza, religión, nacionalidad o ideas políticas, sino que, en atención a las circunstancias de modo y lugar en las que fueron vertidas, se trataría de una expresión aislada motivada por razones de convivencia entre vecinos.

En tal inteligencia, opino que corresponde a la justicia local conocer tanto de ese hecho como de las amenazas proferidas a la querellante.

Buenos Aires, 15 de julio de 2004.

ES COPIA

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de octubre de 2004.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en que se originó el presente incidente el Juzgado en lo Correccional n° 4 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de la mencionada localidad. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - ANTONIO BOGGIANO - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO.

ES COPIA